

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer. Lebrija, noviembre 24 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A través de la comisaria de familia del municipio de Lebrija, el señor JUAN ALBERTO MECÓN GARCÍA, en representación de sus menores hijos JUAN SEBASTIÁN MECÓN Y JHOSTIN MATHIAS MECON MORALES, presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en contra de la señora ANA MILENA MORALES ARIAS.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por el señor JUAN ALBERTO MECÓN GARCÍA, en representación de sus hijos, los niños, JUAN SEBASTIÁN MECÓN Y JHOSTIN MATHIAS MECON MORALES en contra de la señora ANA MILENA MORALES ARIAS.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del código general del proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P. para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija y que fueron del siguiente tenor:

a) Que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de los niños será concedida a la Señora LUZ MIRIAM ARIAS GONZALEZ identificada con la c.c.63.495.495 de Bucaramanga Santander, abuela materna de los niños **JUAN SEBASTIAN MECON R.C.1.097.128.811 de Bucaramanga de cinco años y JHOSTIN MATHIAS MECON MORALES R.C. R.C.1.097.145. 570 de Bucaramanga de 16 meses**, con el fin de para garantizar sus derechos a la Custodia y Cuidados personales, integridad personal, a la protección contra el abandono físico, emocional o psico-afectivo, derecho a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a un ambiente familiar adecuado sin maltratos físicos, verbales o psicológicos. Los niños en mención residen en el Barrio María Paz Carrera 16 a No. 14-14 piso 2 Municipio de Lebrija Santander.

b) CUOTA ALIMENTARIA: El Señor JESUS ALBERTO MECON GARCIA C.C.1.099.369.371 de Lebrija de 27 años, deberá cancelar como cuota alimentaria provisional para los dos niños la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000.00) la cual deberá ser consignada dentro de los primeros cinco días del mes a la cuenta de depósito judicial de la Comisaría de Familia No. 684069195050 del Banco Agrario. Se deberá incrementar todos los años a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

C) EL REGIMEN DE VISITAS es el siguiente: el Señor JESUS ALBERTO MECON GARCIA C.C.1.099.369.371 de Lebrija de 27 años, podrá visitar a sus hijos JUAN SEBASTIAN MECON R.C.1.097.128.811 de Bucaramanga de cinco años y JHOSTIN MATHIAS MECON MORALES R.C. R.C.1.097.145. 570 de Bucaramanga de 16 meses, en cualquier momento previa autorización de su abuela materna, siempre y cuando no interrumpa sus actividades educativas.

QUINTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Oficiése al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor JUAN ALBERTO MECÓN GARCÍA y la señora ANA MILENA MORALES ARIAS, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente reportarse a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

SÉPTIMO: Téngase como demandante al señor JUAN ALBERTO MECON GARCIA como representante de los niños JUAN SEBASTIÁN MECÓN Y JHOSTIN MATHIAS MECON MORALES.

OCTAVO: En cuanto en costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73b61b291c2abb4b7292c6ee54a7044dd1a7492b14ab0fc9bf896b67192102f

Documento generado en 01/12/2020 11:55:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>